

JURADO DE SELECCIÓN
UNIVERSITARIA PARA
ADJUDICACIÓN DE AYUDAS
AL ESTUDIO

1

Saturnina Santana Dumpiérrez

Carla Campoamor Abad

SEGUNDO. La notificación del presente acuerdo a los organismos indicados y personas designadas.

TERCERO. Publicación. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, intranet municipal e inserción en la página web corporativa.

CUARTO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA, Carolina Darias San Sebastián.

54.602

Instituto Municipal para el Empleo y la Formación

ANUNCIO

650

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Gerente del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF) número 90/2025, de 19 de febrero, por la que se acepta la renuncia de un miembro del Tribunal Calificador, correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de dos (2) plazas de “Técnico/a Superior de Empleo y Formación”, personal laboral fijo, pertenecientes a la categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público,

y se declara la tramitación de urgencia; así como designación de nuevo miembro del Tribunal Calificador, siendo la Resolución del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Resolución número 90/2025 de la Gerente del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF), de 19 de febrero, por la que se acepta la renuncia de un miembro del Tribunal Calificador, correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de dos (2) plazas de “Técnico/a Superior de Empleo y Formación”, personal laboral fijo, pertenecientes a la categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF), mediante el sistema de concurso, según las disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y se declara la tramitación de urgencia; así como designación de nuevo miembro del Tribunal Calificador.

Vista la propuesta de Resolución del Jefe de la Unidad Técnica del IMEF, por encomienda de funciones, según Resolución número 116/2024, de 4 de marzo, de fecha 19 de febrero de 2025,

ANTECEDENTES DE HECHO.

I. Resolución de la Gerente del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF), número 28/2025, de fecha 30 de enero, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de dos (2) plazas de Técnico/a Superior de Empleo y Formación, personal laboral fijo, pertenecientes a la categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; y se declara la tramitación de urgencia, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 18/2025, de 10 de febrero.

II. Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2025, con número de registro de entrada 25423, presentado por don Venancio Félix Lorenzo León, provisto de DNI número **5359**, el cual fue designado como vocal titular del tribunal calificador del presente proceso selectivo, dicho interesado presenta escrito de renuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

a) Normativa aplicable:

- Constitución Española de 1978.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA), en su versión consolidada de 2024.

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Estatutos Jurídicos del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF), publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 93, de 24 de julio de 2009.

- Demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

b) Consideraciones jurídicas:

1. Acerca del principio de imparcialidad que debe regir en todos los procesos selectivos.

Para proteger el principio de imparcialidad en los procesos selectivos, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse si concurren las causas del artículo 23 de la LRJSP.

Igualmente, los aspirantes, pueden recusarlos si concurre en ellos alguna causa de abstención en cualquier momento de la tramitación del expediente.

Según el referido artículo 23 de la LRJSP, son motivos de abstención y recusación los siguientes:

“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

[...]”.

2. Respecto a la renuncia presentada por el vocal titular del tribunal calificador del presente procedimiento selectivo.

En cuanto a la renuncia, cabe decir que es una figura distinta de la abstención y recusación, aunque con los mismos efectos, es una forma de apartarse de un Órgano de selección para el que se ha sido nombrado miembro. Es imposible abarcar toda la posible casuística que puede dar lugar a la renuncia, pero, en general, podemos decir que pueden ocasionar la renuncia todas aquellas causas o motivos distintos de los que justifica la abstención y la recusación, pero con sus mínimos efectos en cuanto a la separación de un miembro del Órgano de selección.

Al solicitar la renuncia por escrito, el vocal titular del órgano de selección, tal y como consta que ha hecho el interesado en su escrito dirigido a este Organismo, debe procederse a su aceptación y nuevo nombramiento de vocal titular, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y gestión del proceso selectivo referenciado.

En este supuesto, cabe aceptar la renuncia del interesado según alega en su escrito, ya que se trata de un motivo que le impide el ejercicio de las funciones que cabe esperar de un miembro de un tribunal calificador.

En su virtud, a la vista de los Antecedentes y los fundamentos de derecho, la Gerente del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación, en ejercicio de las competencias que le han sido conferidas en atención a lo contemplado en el artículo 19 apartado k) de los Estatutos Jurídicos del IMEF, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de 24/07/2009,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por don Venancio Félix Lorenzo León, provisto de DNI número **5359**, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2025, y con número de registro de entrada 25423, como vocal titular del proceso selectivo correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de dos (2) plazas de Técnico/a Superior de Empleo y Formación, personal laboral fijo, pertenecientes a la categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; y se declara la tramitación de urgencia, por los motivos expuestos en las consideraciones jurídicas de la presente Propuesta de Resolución.

SEGUNDO. Designar como miembro del tribunal calificador, según lo establecido en la base específica quinta del proceso selectivo correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de dos (2) plazas de Técnico/a Superior de Empleo y Formación, personal laboral fijo, pertenecientes a la categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; y se declara la tramitación de urgencia, a la siguiente persona:

- Vocal titular:

A don Manuel Alejandro Perera Candil, provisto de DNI número **0775**.

De acuerdo con lo anterior, el tribunal calificador correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de dos (2) plazas de Técnico/a Superior de Empleo y Formación, personal laboral fijo, pertenecientes a la categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; y se declara la tramitación de urgencia, queda conformado como se detalla a continuación:

PRESIDENTE/A:

Titular: Don Antonio Jesús Ramón Balmaseda.

Suplente: Doña Otilia Pérez Gil.

SECRETARIO/A:

Titular: Don David Carlos Gómez Prieto.

Suplente: Don Miguel Pedro Hernández Díaz.

VOCALES TITULARES:

Titular: Don Francisco José Vega Sánchez.

Titular: Don Néstor Juan Pérez Mendoza.

Titular: Don Manuel Alejandro Perera Candil.

VOCALES SUPLENTES:

Suplente: Don Héctor Fermín Romero Pérez.

Suplente: Doña Silvia Santana López.

Suplente: Doña Josefa Natividad Mendoza Ríos.

TERCERO. Ordenar la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para su general y público conocimiento.

Régimen de Recursos.

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29//1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publique, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación de dicho acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo de Reposición será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de los derechos de los/as interesados/as.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (IMEF) (por delegación, Resolución número 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.